

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0161-1PO1-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Salvador Manzur Díaz y suscrita por la Dip. María Isabel Pérez Santos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de octubre de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de octubre de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Modificar la denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la de Secretaría de Economía. Reducir las tarifas para el consumo de energía a las regiones del país cuyas temperaturas promedio en verano sean de 30 grados centígrados o superiores. Establecer tarifas especiales para aquellos grupos sociales en situación de vulnerabilidad, contemplados en la Ley de Desarrollo Social, ubicados en zonas de alta marginación, las cuales serán como máximo de un cincuenta por ciento de las establecidas para las zonas de mayor temperatura promedio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>ARTÍCULOS 1 a 30 ...</b></p> <p><b>ARTICULO 31.-</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, <i>Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial</i> y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículos 1 a 30...</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía y de <b>Economía</b> y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.</p> <p>Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.</p> <p><b>Al fijar las tarifas a que se refiere este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá una reducción aplicable a las regiones del país cuyas sensaciones térmicas promedio en verano sean de 30 grados centígrados o superiores.</b></p> <p><b>Para la determinación de la sensación térmica promedio, se tomarán en cuenta los registros correspondientes de la</b></p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua, que incluyen tanto el registro de la temperatura ambiente, como el porcentaje de humedad y las condiciones de viento en cada lugar.</p> <p>Asimismo, se establecerán tarifas especiales para aquellos Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad, contemplados en la Ley de Desarrollo Social, ubicados en zonas de alta marginación, las cuales serán como máximo, de un cincuenta por ciento de las establecidas para las zonas de mayor temperatura promedio, calculada en los términos del párrafo anterior.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NGC